



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052605 DEL 22-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 10 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante Resolución No. 20182130083875 del 10 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo OPEC No. 20239, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673872 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

"[...]"

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº DE ASPIRANTES A EXCLUIR	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VALIDO
20239	Técnico Operativo	1	3	BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO	52.856.506	1. COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA – SECRETARÍA AUXILIAR CONTABLE 2. DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS – SECRETARÍA GENERAL 3. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ASUNCIÓN – SECRETARÍA 4. ASPENCIPO – SECRETARÍA AUXILIAR CONTABLE	LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS NO CUENTAN CON LAS DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, POR LO TANTO NO SE PUDO VERIFICAR SI CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

"[...]"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Mediante Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a la elegible el 29 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y, publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

[...]

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

[...]"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO.

La señora BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

4. CONSIDERACIONES.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, perteneciente a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (Código OPEC No. 20239), fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: Desarrollar el proceso de la liquidación de salarios y prestaciones sociales, sistema de seguridad social y aportes parafiscales con la oportunidad y de acuerdo a directrices del jefe inmediato.

Requisitos: Título de Formación Técnica Profesional Título en Formación Tecnológica o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en disciplina académica del NBC: Ingeniería Industrial y afines; Administración o Contaduría Pública o Aprobación de tres (3) Años en Educación Superior en disciplina académica del NBC: Ingeniería Industrial y afines; Administración o Contaduría Pública.

Experiencia: 30 meses de experiencia relacionada.

Funciones:

- Elaborar las liquidaciones por concepto de nómina y de todo tipo de pago por concepto de servicios personales y aportes patronales, de orden laboral y prestacional que le sean solicitadas, con la eficiencia y eficacias requeridas.*
- Desarrollar mensualmente los archivos magnéticos que sean requeridos para el sistema de operación y gestión de tesorería (OPGET), con destino a la Secretaría General de la Unidad de acuerdo a las directrices del jefe inmediato.*
- Elaborar mensualmente la relación de descuentos por regímenes de: empleados públicos y trabajadores oficiales, por conceptos de salud, pensión, fondo de solidaridad, cooperativas, embargos y retención entre otros, con destino al área financiera, con la periodicidad y oportunidad requeridas.*
- Realizar la proyección presupuestal anual sobre servicios personales y aportes patronales y/o de acuerdo a las directrices del jefe inmediato.*
- Proyectar las respuestas a los juzgados, la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los entes de control y demás autoridades judiciales y administrativas, sobre liquidación de prestaciones con sus correspondientes factores y cuantías a favor de ex trabajadores con oportunidad.*
- Elaborar mensualmente la Programación Anual de Caja (PAC) por concepto de servicios personales y aportes patronales para el pago del mes correspondiente, además de los otros pagos que lo afecten con oportunidad.*
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y Área de desempeño."*

5. REQUISITO DE EXPERIENCIA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, la concursante BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia:</p> <p>Treinta (30) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia de Experiencia:</p> <p>Las previstas en el Decreto 785 de 2005.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Corresponde a certificación proferida el 15 de diciembre de 2016 por ASPENCIPO - ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS CIVILES DE LA POLICÍA NACIONAL, en la cual se indica que la señora BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO laboró en esa asociación desde el día 28 de julio de 2014 hasta la fecha de expedición de la misma, desempeñando el cargo de SECRETARIA - AUXILIAR CONTABLE.</p> <p>Documento No. 2:</p> <p>Corresponde a certificación proferida el 21 de julio de 2014 por el COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, en la cual se indica que la señora BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO laboró en esa institución desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 21 de julio de 2014, desempeñando el cargo de Secretaria - Auxiliar Contable.</p>	<p>Documento No. 1: VÁLIDO.</p> <p>El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia relacionada: 28 meses.</p> <p>Documento No. 2: VÁLIDO.</p> <p>El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia relacionada: 5 meses y 20 días.</p> <p>En las certificaciones aportadas por la aspirante, se hace mención a que se desempeñó como "Auxiliar Contable", por tanto, y teniendo en cuenta que el empleo al cual participó se encuentra relacionado con labores asistenciales relacionadas con temas financieros, los mencionados documentos deben ser tenidos en cuenta, dado que pese a que los mismos no contemplan funciones, de la denominación del cargo se puede observar relación funcional con la OPEC 20239, específicamente con la siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar las liquidaciones por concepto de nómina y de todo tipo de pago por concepto de servicios personales y aportes patronales, de orden laboral y prestacional que le sean solicitadas, con la eficiencia y eficacias requeridas.</i> • <i>Desarrollar mensualmente los archivos magnéticos que sean requeridos para el sistema de operación y gestión de tesorería (OPGET), con destino a la Secretaría General de la Unidad de acuerdo a las directrices del jefe inmediato.</i> • <i>Elaborar mensualmente la relación de descuentos por regímenes de: empleados públicos y trabajadores oficiales, por conceptos de salud, pensión, fondo de solidaridad, cooperativas, embargos y retención entre otros, con destino al área financiera, con la periodicidad y oportunidad requeridas.</i> • <i>Realizar la proyección presupuestal anual sobre servicios personales y aportes patronales y/o de acuerdo a las directrices del jefe inmediato.</i> • <i>Proyectar las respuestas a los juzgados, la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los entes de control y demás autoridades judiciales y administrativas, sobre liquidación de prestaciones con sus correspondientes factores y cuantías a favor de ex trabajadores con oportunidad.</i> • <i>Elaborar mensualmente la Programación Anual de Caja (PAC) por concepto de servicios personales y aportes patronales para el pago del mes correspondiente, además de los otros pagos que lo afecten con oportunidad.</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		<p>Ahora bien, con relación al <u>documento No. 1</u>, la experiencia relacionada puede ser contabilizada desde la fecha de inicio hasta el día 28 de noviembre de 2016, fecha de corte para la contabilización de experiencia en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 23 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de Agosto de 2016, que al tenor literal establece:</p> <p><u>"(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Distrito Capital que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (...)"</u> Énfasis fuera del texto de origen.</p>

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...] Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

[...]

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

En tal orden, se trae a colación la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"[...]

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar

[...]". Resaltado y subrayado fuera de texto

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016624 del 20-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el número OPEC 20239 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Es preciso indicar que el empleo a proveer requiere experiencia relacionada más no específica, además, del análisis efectuado, es claro que con las certificaciones aportadas se identifica la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta comoquiera que si sólo se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

Bajo esta perspectiva, se concluye que la señora **BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO**, cumple con el requisito de experiencia requerido para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, perteneciente a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial con el Código OPEC No. 20239, comoquiera que logró acreditar el cumplimiento de 33 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO** de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130083875 del 10 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
3	52.856.506	BLANCA AZUCENA	ROJAS FAJARDO


ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO azurojas09@yahoo.es, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ EFRAÍN ACERO MONDRAGÓN**, Representante de la Comisión de Personal, así como a la Doctora **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, Secretaria General, o quienes hagan sus veces en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en la dirección Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 7 y 8 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

-Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019


FRIDOLÉ BALLEÑ DUQUE
Comisionado